

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO Y LA
SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL
SUR, S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
LA ACTUACIÓN:**

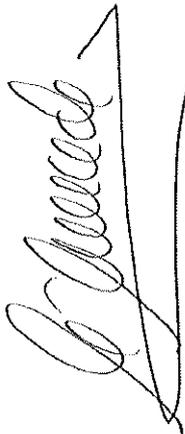
**“MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A LA FUTURA
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LA PRESA DE SANTA
LUCIA”.**

En Madrid, a 25 de Enero de 2011

REUNIDOS

De una parte, D^a. María Mercedes Gómez Rodríguez, en su condición de Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1.032/2010, de 5 de agosto de 2.010 (Boletín Oficial del Estado nº 190 de 6 de agosto de 2.010), en ejercicio de las competencias asignadas al organismo de cuenca por los artículos 23, 24 y 30 del Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

De otra parte, D. Eduardo Alvarado Corrales, en su condición de Presidente de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., antes denominada Hidroguadiana, S.A., constituida por Escritura Pública otorgada el día 13 de enero de 1999, ante el Notario de Madrid, D. Enrique Martín Iglesias, con el número 86 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 394, folio 1, hoja número BA-18.492, inscripción 1^a.

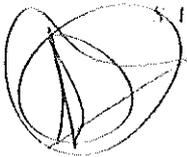


Mediante escritura pública de fusión por absorción otorgada el 19 de noviembre de 2.010, se procedió a la absorción de las sociedades Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A. y Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, S.A.U. por parte de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., adquiriendo, por sucesión universal, los patrimonios de las sociedades absorbidas, sus activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones de las mismas.

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A

Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur S.A. para la construcción de la Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía

Página 2 de 21



Sus facultades para esta intervención derivan de lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión del día 15 de Diciembre de 2.010.

Las partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio de colaboración, y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO: Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A. fue constituida como Sociedad Estatal según lo previsto en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que autoriza al Consejo de Ministros para que éste pueda acordar la constitución de una o varias sociedades estatales, de las previstas en la letra a) del núm. 1 del artículo 6 de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra pública hidráulica.

Dicha sociedad ha sido absorbida por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., antes denominada Hidroguadiana, S.A., que igualmente fue constituida como Sociedad Estatal según lo previsto en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, siendo traspasados a la misma, a título universal, todos los bienes, derechos y obligaciones de Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A.

Su objeto social consiste, entre otras actividades, en la contratación, construcción y explotación de obras hidráulicas de la competencia del Estado.



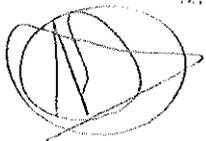
El referido artículo 132 establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y esta Sociedad Estatal se regularán mediante el correspondiente convenio. En ejecución de dicho precepto, el Consejo de Ministros, por Acuerdo de 22 de marzo de 2002, aprobó el Convenio de Gestión Directa entre Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A. y la Administración General del Estado, que fue formalizado en documento de fecha 12 de abril de 2002 y que ha sido modificado en cinco ocasiones en distintas fechas, siendo aprobadas en Consejo de Ministros.

SEGUNDO: En fecha 28 de Mayo de 2010 se aprobó en Consejo de Ministros el modificado nº 5 del Convenio de Gestión Directa entre Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A. y la Administración General del Estado, que es el que se encuentra en vigor en la actualidad y que fue formalizado en documento de fecha 1 de Junio de 2010, incluyéndose en su Adicional como obras a construir por Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A. con financiación procedente de los fondos propios de la Sociedad, al amparo de la Cláusula Tercera del Convenio, la denominada "Mejora del Abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía".

La Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. ha adquirido mediante absorción, por sucesión universal, el patrimonio de Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A., sus activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones de la misma.

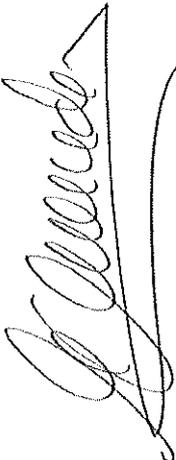
TERCERO: La Confederación Hidrográfica del Tajo es el organismo competente para la gestión de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Tajo con arreglo al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo esta interesada en la



ejecución de las obras de Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucia (Cáceres), con el fin de efectuar una gestión más eficiente de los recursos hídricos. Asimismo para facilitar, por un lado la recuperación de las inversiones correspondientes –con arreglo al artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas-, y por otro, la explotación de dichas obras, considera oportuno situarse como entidad intermedia entre la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. y los usuarios de las mismas. Según lo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio de Gestión Directa, la titularidad de las obras corresponde a la Administración General del Estado (Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino), sin perjuicio de la competencia de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. para gestionar la construcción y explotación de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo por ello, conviene en constituirse en usuario de las obras hidráulicas objeto del presente Convenio, en el sentido que establece la cláusula tercera del Convenio de Gestión Directa de la sociedad estatal con el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino para las actuaciones sujetas a recuperación de costes, trasladando las tarifas soportadas a los usuarios finales al amparo del artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por entender que, así, este proceso de recuperación de los usuarios finales se hará más eficazmente.



CUARTO: Constituye la finalidad del presente convenio entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. el establecimiento de las condiciones necesarias, conforme a los criterios de buena fe, lealtad institucional, cooperación y respeto a las respectivas competencias, para la construcción, explotación y financiación de la "Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucia", sujetándose en todo caso al Convenio de Gestión Directa y a su Adicional, comprometiéndose la Confederación

Hidrográfica del Tajo al pago de las tarifas para la recuperación de la inversión.

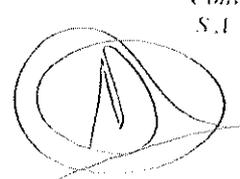
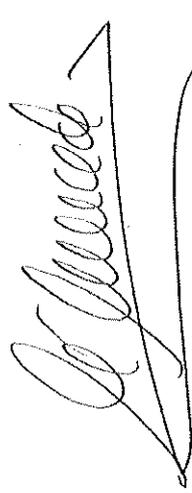
De conformidad con todo lo anterior, las partes comparecientes formalizan el presente convenio de colaboración, el cual habrá de regirse por las siguientes,

CLÁUSULAS

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA A REALIZAR.

El objeto del presente Convenio es la construcción y explotación de la Actuación "Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía", que permitirá garantizar el suministro de agua a las poblaciones que se integrarán en la Mancomunidad, a constituir, de Aguas de la presa de Santa Lucía. En ella esta prevista la integración de 25 municipios de la comarca cacereña de Miajadas-Trujillo y su zona de influencia que se abastecerán de recursos regulados en la presa de Santa Lucía, sita en la garganta del mismo nombre, T.M. de Cabañas de Castillo, que tiene una capacidad de embalse de 1,5 hm³. La necesidad de las obras viene motivada por la exigencia de prestar una solución definitiva y conjunta a los distintos problemas de abastecimiento que vienen soportando los distintos núcleos de población.

La población beneficiada se ha estimado en mas de 50.000 habitantes en el año horizonte, perteneciente a los municipios de Aldeacentenera, Aldea del Obispo, Benquerencia, Botija, Cabañas del Castillo, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, Madroñera, Plasenzuela, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa María de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Torre de



Santa María, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales y Zarza de Montánchez.

Las obras son las necesarias para ordenar y garantizar recursos para el abastecimiento a todos estos municipios desde la Presa de Santa Lucia, formando varios subsistemas:

- Subsistema de Aldeacentenera y otros.
- Subsistema de Trujillo y otros.
 - o Zona de Madroñera y otros.
 - o Zona de Ibahernando y otros.
 - o Zona de Tamuja y otros.

Y comprenden:

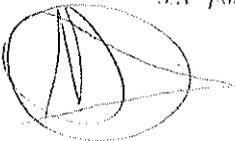
- Conducciones con una longitud superior a 138 Km y diámetros comprendidos entre 80 y 600 mm.
- Ampliación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo.
- Construcción de 24 nuevos depósitos, de capacidades comprendidas entre 600 y 5.000 m³ y reparación de 14 depósitos existentes.
- Siete estaciones de bombeo.
- Instalaciones eléctricas y de telecontrol.

II. CONSTRUCCIÓN.

La construcción de la obra se realizará por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. mediante contrato con terceros, con arreglo a lo previsto en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, ajustándose por lo tanto a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de 30 de Octubre, en lo que se refiere

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A.
Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Tago y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur,
S.A. para la construcción de la Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa

de Santa Lucia
Página 7 de 21



a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación del contrato.

En consecuencia, la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. asumirá la dirección de la elaboración de los proyectos necesarios para la ejecución de las obras, así como la propia construcción de las mismas y su verificación conforme a los proyectos establecidos, en los términos que se definirán en los correspondientes Pliegos de Condiciones, ello sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

Los proyectos se someterán a la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio de Gestión Directa.

III. DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS.

La gestión de la explotación de las obras por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como el ejercicio de las facultades inherentes a dicha gestión, se extenderá por un periodo de 40 años a contar desde la recepción definitiva de las obras.

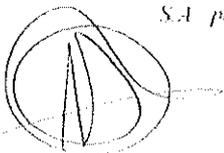
Con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en la que finalice el plazo de vigencia establecido, las partes podrán acordar su prórroga, previa conformidad de la Administración General del Estado al respecto, regulándose las condiciones económicas que rijan dicha prórroga en una Adenda al presente Convenio.

IV. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN.

La inversión de las obras tiene una valoración presupuestaria de 37,7 millones de Euros, IVA excluido, siendo ésta de carácter estimativo.

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR S.A
Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur S.A para la construcción de la Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía

Página 8 de 21

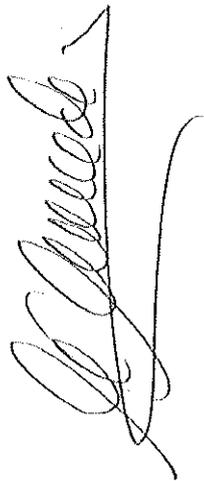


En cualquier caso, serán los proyectos de construcción los que determinarán el coste de ejecución de esta obra, el cual servirá de referencia para la licitación.

V. ESQUEMA FINANCIERO.

El esquema financiero de la inversión, con arreglo al cual se adoptan por las partes los compromisos que se establecen en el presente convenio, se estructura y detalla de la siguiente forma:

- Un 60% de la inversión total se financiará mediante auxilios de Fondos Europeos, siendo este porcentaje variable en función de la inversión final subvencionable, y no excediendo en ningún caso de 22,62 millones de euros, salvo que haya nueva disponibilidad de Fondos Europeos para esta actuación, anticipando la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. la financiación cubierta de esta forma y reintegrándose de lo aportado con cargo a los auxilios hechos efectivos.
- El resto del importe de la inversión, y en su caso, el déficit de financiación con Fondos de la Unión Europea, se financiará por la SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A. con cargo a sus fondos propios. Para la recuperación de este importe la Confederación Hidrográfica del Tago abonará a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. las cantidades anticipadas en anualidades iguales, durante los 40 años del período de explotación, actualizadas con el IPC (Índice de Precios al Consumo), calculado desde la fecha de finalización de las obras hasta la fecha de pago de cada una de las anualidades, pagos que se realizarán durante los 40 años del período de explotación.



SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A.

Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Tago y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. para la construcción de la Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía.

Página 9 de 24



En caso de que la Confederación Hidrográfica del Tajo efectúe aportaciones durante la construcción de la infraestructura hidráulica se considerarán tarifas anticipadas.

Se entenderá por inversión total a efectos de financiación el total que cubra la realización de las obras, incluyendo:

- El coste de ejecución final de las obras según contrata.
- Las tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.
- Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por "Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A." de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Entre ellos se considerarán los de elaboración de estudios, redacción de proyectos, anteproyectos, dirección y asistencias técnicas, publicidad de las actuaciones, gastos financieros, gastos indirectos y otros costes generales, así como cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra.
- El coste total de las gestiones de los expedientes de expropiación y ocupaciones temporales de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que realizará la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. incluido el pago de la adquisición de los derechos y bienes afectados y en su caso, el pago del justiprecio, los gastos e impuestos derivados de su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como cualesquiera otros gastos derivados de la expropiación.
- El "1% cultural" recogido en el artículo 68 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.



- El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que resulte no deducible de acuerdo con las normas que regulan dicho tributo.

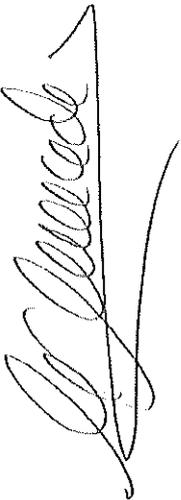
El valor de la inversión así determinado será certificado por los auditores de Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. al cierre de cada ejercicio económico, hasta la entrega de la obra objeto de este convenio.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

VI. TARIFA.

La Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., percibirá de la Confederación Hidrográfica del Tajo una tarifa cuyos componentes estarán estructurados de la siguiente forma:

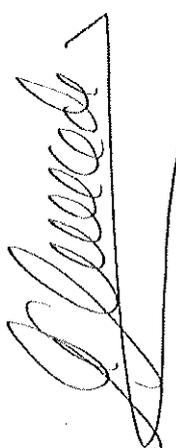
1. La **tarifa fija**, que anualmente deberá abonar la Confederación Hidrográfica del Tajo a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., y que tendrá por objeto obtener la recuperación de las cantidades anticipadas por la Sociedad Estatal de sus fondos propios para la financiación de las obras. Una vez conocida la aportación real efectuada para la financiación de la obra la Sociedad Estatal comunicará a la Confederación Hidrográfica del Tajo los importes de la tarifa, obligándose la Confederación Hidrográfica del Tajo a abonarlos en anualidades iguales, con su correspondiente actualización con el IPC calculado desde la fecha de finalización de la obra, durante los 40 años de vigencia del periodo de explotación.



Esta actualización anual con el IPC se calculará aplicando la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del sistema de precios al consumo (IPC), calculado desde la fecha de finalización de las obras hasta la fecha de pago de cada una de las anualidades.

La obligación de la Confederación Hidrográfica del Tajo del pago de esta tarifa fija se devengará en el mes de enero de cada año, considerándose anualidades adelantadas, girando al efecto Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. la correspondiente factura, con su correspondiente I.V.A., que deberá ser satisfecha por la Confederación Hidrográfica del Tajo a la recepción de la misma, obligándose a abonarla en la cuenta que al efecto designe la sociedad estatal.

2. La **tarifa variable** que anualmente deberá abonar la Confederación Hidrográfica del Tajo a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. durante los años de vigencia de este Convenio, ascenderá a los gastos generales y de administración de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., en proporción al peso específico de la actuación sobre el importe total de las actuaciones encomendadas a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. en el Convenio de Gestión Directa firmado con el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, siendo actualizada cada año en función de dicho peso específico.

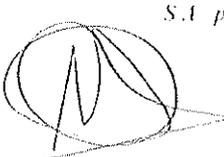


La obligación de la Confederación Hidrográfica del Tajo del pago de la tarifa variable se devengará en el mes de enero de cada año, siendo estos pagos considerados como anualidades adelantadas, girando al efecto Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. la correspondiente factura, con su correspondiente I.V.A. que deberá ser satisfecha por la Confederación Hidrográfica del Tajo a la recepción de la

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR S.A.

Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. para la construcción de la Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa

*de Santa Lucía
Página 12 de 21*



misma, obligándose esta entidad a abonarla en la cuenta que al efecto designe la sociedad estatal.

Intereses de demora.

En caso de que la Confederación Hidrográfica del Tajo retrase o incumpla sus obligaciones de pago de la tarifa (fija y variable), Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. tendrá derecho a percibir los correspondientes intereses de demora regulados en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

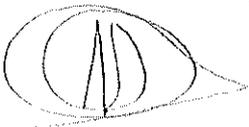
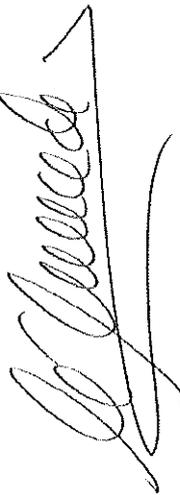
VII. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA.

En los términos contenidos en el Convenio de Gestión Directa, corresponde a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. la explotación de las obras construidas, y de los recursos aprovechables en virtud de las mismas, con derecho a percibir las tarifas que establezca por convenio con los usuarios, y/o beneficiarios que genere la venta de sus productos y/o servicios.

Dentro del marco de actuación que otorga el Convenio de Gestión Directa, la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. conviene con la Confederación Hidrográfica del Tajo, la realización de la gestión de la explotación de las obras objeto del presente Convenio.

A este fin, Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. autoriza a la Confederación Hidrográfica del Tajo para llevar a cabo la explotación de las obras por si misma o por terceros y a su uso y aprovechamiento en la medida en que resulte necesario para realizar esta labor de gestión.

La Confederación Hidrográfica del Tajo se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por la explotación de la obra.



Igualmente se obliga a efectuar en las obras las correspondientes reparaciones necesarias para mantener las mismas en perfectas condiciones de uso, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en cada momento.

Desde la fecha de recepción de las obras la Confederación Hidrográfica del Tajo se encargará de la gestión de la explotación de las mismas y se generará el derecho de Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. a percibir las tarifas reguladas en este convenio.

Una vez finalizada la vigencia del presente convenio y sus posible prórrogas, en caso de producirse las mismas de mutuo acuerdo entre las partes, la Confederación Hidrográfica deberá entregar a Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. las obras en perfecto estado de mantenimiento y conservación para prestar el servicio o suministro para el que se ha previsto la obra.

A tal efecto se levantará acta firmada por Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. y la Confederación Hidrográfica del Tajo en que se hará constar en su caso si las obras se encuentran en perfecto estado, y recibiendo las obras, o en caso contrario las deficiencias que presenta, obligándose la Confederación Hidrográfica del Tajo a realizar las operaciones o obras necesarias para subsanar dichas deficiencias en el plazo más breve posible, no considerándose hasta que se subsanen entregada la explotación de las obras a Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. y siguiendo por tanto generándose el derecho a percibir las correspondientes tarifas establecidas en este Convenio hasta que se produzca la devolución de las obras en perfecto estado, incrementándose la tarifa en un 50% en concepto de penalización por demora en la devolución de las obras, una vez haya transcurrido el plazo de 60 días naturales desde la fecha del acta en que se hagan constar las deficiencias sin que las mismas hayan sido subsanadas, y no se hayan devuelto las obras en perfecto estado.



SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A.

Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. para la construcción de la Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía

Página 11 de 21



VIII. COMISIONES DE SEGUIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS.

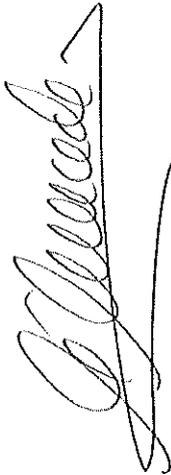
La Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino tendrá derecho a ser informada, a través de los representantes que designe, sobre el curso de ejecución de la obra.

A estos efectos, así como para el seguimiento e interpretación del presente convenio y de la ejecución de las obras, se podrá constituir, a petición de cualquiera de las partes firmantes de este Convenio, una Comisión de Seguimiento integrada por tres (3) representantes de la Confederación Hidrográfica del Tajo y tres (3) representantes de Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., en caso de empate en la toma de decisiones de la Comisión, uno de los representantes designados por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. tendrá voto de calidad.

Así mismo, Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. facilitará directamente a la Confederación Hidrográfica del Tajo información sobre el curso de ejecución de las obras, mediante la remisión de copia de las certificaciones de obra que periódicamente vaya expidiendo el contratista.

Para conocer de todas las cuestiones relacionadas con la explotación de las obras, las partes deberán constituir, dentro de los tres primeros meses a la puesta en funcionamiento de las obras, una Comisión integrada por tres (3) representantes de la Confederación Hidrográfica del Tajo y tres (3) representantes de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.

Las partes se comprometen, en caso de constituirse la Comisión de seguimiento y para la Comisión de explotación, a aprobar un Reglamento interno que regule el funcionamiento de la respectiva



Comisión, que fije la periodicidad de las reuniones, poder de convocatoria, la forma de adopción de acuerdos y el funcionamiento de la misma.

La Comisión de explotación deberá verificar que el uso y aprovechamiento de las obras que realiza el Gestor de la explotación son conformes con el Convenio establecido al efecto y que su estado de conservación resulta adecuado, en todo momento, al fin al que están destinadas.

IX. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el día de la fecha señalada en su encabezamiento, extinguiéndose su eficacia transcurridos 40 años contados a partir de la recepción definitiva de la obra, y en todo caso, previa recuperación de los fondos propios.

Con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en la que finalice el plazo de vigencia establecido, las partes podrán acordar su prórroga, previa conformidad de la Administración General del Estado al respecto, regulándose las condiciones económicas que rijan dicha prórroga en una Adenda al presente convenio.

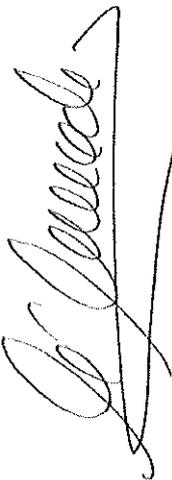
También podrá extinguirse por alguna de las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- c) Incumplimiento de las partes, mediante denuncia de la otra. En estos supuestos, se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, como corresponda en derecho. Si

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A

Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Tago y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur S.A. para la construcción de la Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía

Página 16 de 21



el incumplimiento afectase a una materia de las que deben ser tratadas en el seno de la Comisión de Seguimiento que, en su caso, se haya constituido, o en la Comisión de Explotación, la denuncia y las consecuencias de su existencia deberán plantearse y establecerse en esas Comisiones.

d) En caso de que la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el Cláusula Décima del Convenio de Gestión Directa, ejercite su derecho, en cualquier momento durante la construcción o explotación de las infraestructuras, de requerir a "Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A." la entrega de la actuación que le ha sido encomendada.

El transcurso del plazo de gestión de la explotación previsto en este convenio, y sus eventuales prórrogas, determinará la recuperación de tal explotación de las obras por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.

X. JURISDICCIÓN.

Para la resolución de cualquier cuestión, disputa o diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

XI. NOTIFICACIONES.

A los efectos del presente convenio, las partes señalan como domicilio y persona de contacto a efectos de notificaciones:

- Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.:
C/ Camilo José Cela, núm. 2.
06800 - Mérida.

- Confederación Hidrográfica del Tajo:
Avenida de Portugal, 81.
.28071 - Madrid.

Las notificaciones serán válidas cuando se reciban mediante cualquier tipo de medio de comunicación que acredite el contenido y fecha de la recepción.

Los cambios de domicilio o de las personas de contacto, se deberán comunicar a la otra parte.

XII. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

Si cualquier de las cláusulas del presente convenio fuera nula o anulable, dicha declaración no invalidará el resto del convenio, que mantendrá su vigencia y eficacia. Las cláusulas nulas o anulables deberán reemplazarse e integrarse por otras que siendo conformes con la Ley o disposición aplicable respondan al espíritu o finalidad de las sustituidas, manteniendo en todo caso el equilibrio contractual de las prestaciones de las partes.

XIII. CLÁUSULA ADICIONAL

Ambas partes se obligan a la inclusión en sus respectivos presupuestos de los créditos correspondientes para financiar las obras e inversiones previstas en este convenio, a fin de que el mismo pueda desplegar todos sus efectos.

Y en prueba de conformidad con todos y cada uno de los extremos contenidos en el presente Convenio, se firma, en duplicado ejemplar

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A

Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A para la construcción de la Mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía

Página 18 de 21

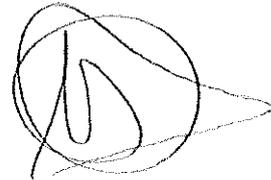
para cada una de las partes, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRAFICA DEL TAJO**



Fdo. M^a Mercedes Gómez Rodríguez

**POR LA SOCIEDAD ESTATAL
AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR**



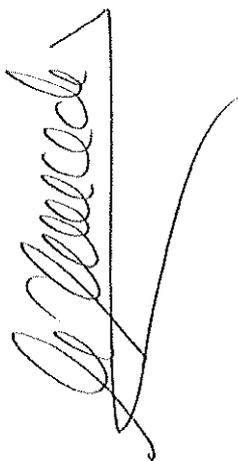
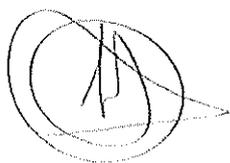
Fdo. Eduardo Alvarado Corrales

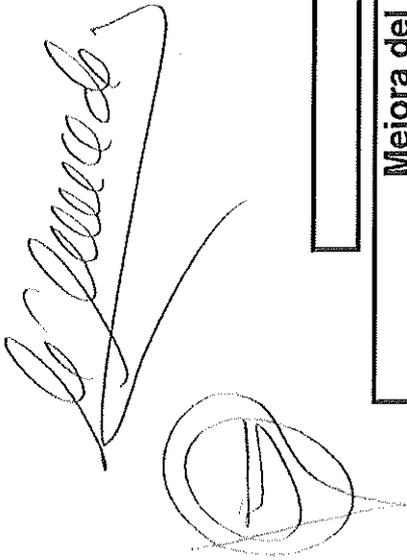
TARIFA ESTIMATIVA PARA LA EXPLOTACION DE LA ACTUACION:

**Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Aguas de
Santa Lucia**

Prevision de construcción de la Actuacion: años 2011-2012-2013

Prevision de explotación de la Actuacion: años 2014 hasta 2053 ambos inclusive.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Llanos', written vertically.A circular stamp or logo, possibly a seal, with some illegible text or a symbol inside.

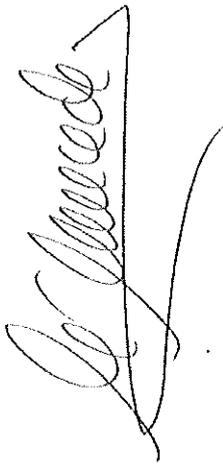


PLANIFICACION GENERAL

Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Aguas de Santa Lucia						
ACTUACION	INVERSION CON IVA *	INVERSION SIN IVA	%	FONDOS PROPIOS	%	FONDOS EUROPEOS
Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Aguas de Santa Lucia	44.486.000	37.700.000	40%	15.080.000	60%	22.620.000
TOTAL	44.486.000	37.700.000		15.080.000		22.620.000

* Calculado con IVA 18%

Prevision de construcción de la Actuación: años 2011-2012-2013
 Prevision de explotación de la Actuación: años 2014 hasta 2053 ambos inclusive.



Tarifa Variable

ESTIMACION DE LA TARIFA VARIABLE			
ACTUACION	PORCENTAJE DE LA INVERSION S/CGD	GASTOS ESTRUCTURA AÑO 2013	TARIFA VARIABLE AÑO 2014
ABAST. MANC. PRESA DE SANTA LUCIA	1,88%	7.000.000	131.791
TARIFA VARIABLE	1,88%	7.000.000	131.791

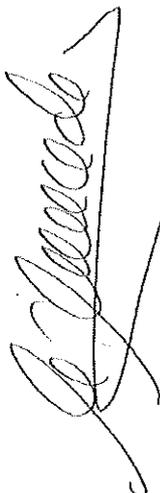
CONVENIO DE GESTION DIRECTA			
IMPORTE CONVENIO	IMPORTE INVERSION	PORCENTAJE DE LA INVERSION S/CGD	CONVENIO DE GESTION DIRECTA AGRUPADO
2.002.417.000	37.700.000	1,88%	AGRUPADO

Evolución de las Tarifas

2,00%

Mejora del Abastecimiento a la Mancomunidad de Aguas de Santa Lucia

AÑO	TARIFA FIJA FONDOS PROPIOS	TARIFA VARIABLE	TOTAL
2014	377.000	131.791	508.791
2015	384.540	134.427	518.967
2016	392.231	137.115	529.346
2017	400.075	139.857	539.933
2018	408.077	142.655	550.731
2019	416.238	145.508	561.746
2020	424.563	148.418	572.981
2021	433.054	151.386	584.441
2022	441.716	154.414	596.129
2023	450.550	157.502	608.052
2024	459.561	160.652	620.213
2025	468.752	163.865	632.617
2026	478.127	167.143	645.270
2027	487.690	170.485	658.175
2028	497.443	173.895	671.339
2029	507.392	177.373	684.765
2030	517.540	180.920	698.461
2031	527.891	184.539	712.430
2032	538.449	188.230	726.678
2033	549.218	191.994	741.212
2034	560.202	195.834	756.036
2035	571.406	199.751	771.157
2036	582.834	203.746	786.580
2037	594.491	207.821	802.312
2038	606.381	211.977	818.358
2039	618.508	216.217	834.725
2040	630.879	220.541	851.420
2041	643.496	224.952	868.448
2042	656.366	229.451	885.817
2043	669.493	234.040	903.533
2044	682.883	238.721	921.604
2045	696.541	243.495	940.036
2046	710.472	248.365	958.837
2047	724.681	253.332	978.014
2048	739.175	258.399	997.574
2049	753.958	263.567	1.017.525
2050	769.038	268.838	1.037.876
2051	784.418	274.215	1.058.633
2052	800.107	279.699	1.079.806
2053	816.109	285.293	1.101.402
TOTAL	22.771.548	7.960.422	30.731.969
VAN	15.080.000	5.271.629	20.351.629




CÁLCULO DE LA TARIFA ESTIMADA AÑO 2014

1. COMPONENTE FIJO DE LA TARIFA

1.1 TARIFA FIJA

Tarifa fija 377.000 €

TOTAL COMPONENTE FIJO DE LA TARIFA..... 377.000 €/año

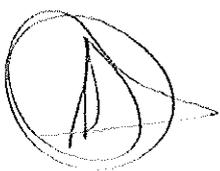
2. COMPONENTE VARIABLE DE LA TARIFA

2.1. TARIFA VARIABLE

Tarifa Variable (1,88% DE 7.000.000) 131.791 €

TOTAL COMPONENTE VARIABLE DE LA TARIFA 131.791 €/año

TOTAL TARIFA 508.791 € año



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Zamora', written vertically.



O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: VICESECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. JLC/

FECHA: Madrid, 18 de enero de 2011

ASUNTO: Remisión acuerdo Consejo de Ministros Diligenciado.

DESTINATARIO: SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR.

Siguiendo instrucciones de la Secretaria General Técnica se remite para su conocimiento copia del acuerdo de Consejo de Ministros, diligenciado por el Ministerio de la Presidencia, del asunto que a continuación se relaciona:

- Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se autoriza la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. para la ejecución conjunta de actuaciones de mejora del abastecimiento a la futura Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía.

LA VICESECRETARIA GENERAL TÉCNICA

El Jefe de Servicio de Informes y Seguimiento
Disposiciones

Fdo: José Luis Cuéllar Gutiérrez

